
	GRUPO SIMSA	FECHA: MAYO 2026
	CÓDIGO DE CONDUCTA	PÁGINA: 1 DE 7

ÍNDICE

1. Objeto y Alcance
2. Aplicación
3. Gobierno corporativo
 - 3.1. Separación legal y principio de acceso abierto
 - 3.2. Separación en la administración
 - 3.3. Separación operativa y prohibición de conductas discriminatorias
 - 3.4. Separación contable
 - 3.5. Servicios bancarios y cuentas
 - 3.6. Separación física y electrónica
 - 3.7. Personal clave y servicios compartidos
 - 3.8. Interés de capital cruzado y separación patrimonial
 - 3.9. Prohibición de venta atada y condicionamiento de servicios
 - 3.10. Cumplimiento normativo y marco legal aplicable
4. Publicación del Código

	GRUPO SIMSA	FECHA: MAYO 2026
	CÓDIGO DE CONDUCTA	PÁGINA: 2 DE 7

1. Objeto y alcance

- 1.1. Este código de conducta (el “Código” o el “Código de Conducta”) tiene como finalidad establecer lineamientos, directrices, y estándares de operación, interacción, intercambio de información y de servicios entre las entidades que conforman el grupo de interés económico SIMSA en términos del artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos (“LSH”) y el marco normativo vigente.
- 1.2. El grupo de interés económico SIMSA (el “GIE SIMSA” o “Grupo de Interés Económico SIMSA”) se encuentra conformado actualmente por: Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (“GNN”), Energas de México, S.A. de C.V. (“Energas”), INTERSIM, S.A. de C.V. (“Intersim”), INVEX Infraestructura 4, S.A.P.I. de C.V. (“Invex”), Servicios Operativos Traspase, S.A. de C.V. (“Traspase”), Gasoducto de Zapotlanejo, S. de R.L. de C.V. (“GAZA” o “Zapotlanejo”); Huasteca Fuel Terminal, S.A. de C.V. (“Huasteca”), Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. (“Tepeji”) y México S Comercial, S.A. de C.V. (“Mexscom”).
- 1.3. Este Código es aplicable a todas las sociedades integrantes del GIE SIMSA.

2. Aplicación


En los Estados Unidos Mexicanos, el GIE SIMSA está comprometido con la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte de gas natural y petrolíferos sujetos a acceso abierto en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, o la regulación que se encuentre vigente, por lo que quedan prohibidas las cláusulas de derecho de primera oferta, o cualquier otro tipo de comportamiento que atente contra estos principios para la contratación de estos servicios con los Agentes Económicos que componen al GIE SIMSA. En el entendido de que los Permisionarios están obligados a prestar los servicios de almacenamiento y transporte de gas natural y petrolíferos sujetos a acceso abierto en condiciones similares a Usuarios de características similares.

El GIE SIMSA manifiesta que queda prohibido condicionar la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte de gas natural y petrolíferos sujetos a acceso abierto por parte de GNN, Zapotlanejo, Invex y Huasteca, a la contratación de los servicios de comercialización que ofrecen Energas, MEXSCOM, Intersim, Tepeji y Traspase.

3. Gobierno corporativo

3.1. Separación legal y principio de acceso abierto

Las entidades permisionarias del GIE SIMSA que operan servicios de almacenamiento y transporte de gas

	GRUPO SIMSA	FECHA: MAYO 2026
	CÓDIGO DE CONDUCTA	PÁGINA: 3 DE 7

natural y petrolíferos sujetos a acceso abierto, a saber GNN, GAZA e Invex (conjuntamente las “Transportistas” y en lo individual una “Transportista”) y Huasteca (conjuntamente con GNN e Invex las “Almacenistas” y en lo individual una “Almacenista”) se encuentran en lo aplicable legalmente separadas de aquellas entidades que prestan servicios de comercialización, a saber Energas, Mexscom, Intersim, Tepeji y Trasvase (conjuntamente las “Comercializadoras” y en lo individual una “Comercializadora”).

A efecto de garantizar el compromiso del GIE SIMSA de prestar los servicios de almacenamiento y transporte de gas natural y petrolíferos sujetos a acceso abierto en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, se adoptan, en lo aplicable, las siguientes medidas:

- a) Las personas que funjan como miembros del consejo de administración o administradores únicos de una Transportista o de una Almacenista no podrán fungir como miembros del consejo de administración o administradores únicos en una Comercializadora, ni viceversa.
- b) Los representantes legales de una Transportista o una Almacenista deberán ser distintos de los representantes legales de cada Comercializadora.
- c) Las Transportistas y Almacenistas no obligarán, directa o indirectamente, a la celebración de contratos de almacenamiento o transporte sujetos a acceso abierto a que el solicitante contrate servicios de comercialización u otros servicios ofrecidos por las Comercializadoras.

3.2. Separación en la administración


Una persona no podrá actuar como consejero, administrador único o directivo de una Transportista o una Almacenista al mismo tiempo que de una Comercializadora. Lo anterior con el objeto de evitar que la toma de decisiones respecto de la prestación de los servicios referidos en este Código sea influida por intereses comerciales de las permisionarias del GIE SIMSA, garantizando que la asignación de capacidad de almacenamiento y transporte de gas natural y de petrolíferos se realice bajo criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

3.3. Separación operativa y prohibición de conductas discriminatorias

Los negocios y asuntos comerciales de las Transportistas y Almacenistas se gestionarán y llevarán a cabo de manera separada e independiente de los negocios y asuntos comerciales de las Comercializadoras.

En particular:

- a) El personal directamente responsable de la administración y/o gobernanza de una Transportista o Almacenista debe abstenerse de intervenir en la toma de decisiones de una Comercializadora, especialmente, pero sin limitarse a, decisiones de naturaleza comercial y operativa;
- b) El personal directamente responsable de la administración y/o gobernanza de una Comercializadora debe abstenerse de tomar decisiones comerciales u operativas de una Transportista o Almacenista;

	GRUPO SIMSA	FECHA: MAYO 2026
	CÓDIGO DE CONDUCTA	PÁGINA: 4 DE 7

- c) Está prohibida la inclusión de cláusulas de derecho de primera oferta, derecho de primera negativa, o cualquier mecanismo contractual que otorgue preferencia o ventaja a las Comercializadoras o a sus clientes en la contratación de servicios sujetos a acceso abierto; y
- d) Las Transportistas y Almacenistas prestarán servicios de transporte y almacenamiento, respectivamente, en condiciones similares a usuarios que presenten características similares, sin distinción basada en la relación comercial que dichos usuarios mantengan o dejen de mantener con las Comercializadoras.

3.4. Separación contable

Cada permisionaria integrante del GIE SIMSA tendrá sus propios registros contables, con estados financieros separados e independientes, e identificará los ingresos provenientes de los servicios prestados con sus propios activos. Dicha separación contable deberá permitir verificar que las tarifas, descuentos y condiciones comerciales aplicadas a los usuarios de los servicios prestados no incorporan subsidios cruzados ni se utilizan como mecanismo para favorecer a las entidades que conforman el GIE SIMSA por encima de usuarios terceros de características similares o terceros en igualdad de condiciones.

Los estados financieros deberán cumplir con las normas internacionales de información financiera, así como con los principios de contabilidad y normativa aplicable en México.

3.5. Servicios bancarios y cuentas


Las cuentas bancarias de cada permisionaria del GIE SIMSA derivadas de la contratación de servicios bancarios en instituciones mexicanas o extranjeras, deberán estar identificadas individualmente y separadas entre sí, sin permitir el acceso o control, directo o indirecto, del personal de las Transportistas o Almacenistas a las cuentas de las Comercializadoras, y viceversa.

Lo anterior con la finalidad de garantizar que los flujos financieros derivados de la prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural y petrolíferos sujetos a acceso abierto no sean utilizados para financiar, subsidiar o favorecer las operaciones comerciales de las Comercializadoras, en cumplimiento del principio de no discriminación.

3.6. Separación física y electrónica

Las entidades permisionarias del GIE SIMSA implementarán las medidas correspondientes para limitar y restringir el acceso físico o electrónico a los espacios o sistemas de las Transportistas y Almacenistas que contengan información comercial u operativa privilegiada a quienes sean administradores únicos, consejeros, directivos o personal clave de una Comercializadora, y viceversa.

Lo anterior tendrá el propósito de asegurar que ninguna permisionaria del GIE SIMSA contará con información que pudiera otorgar una ventaja comercial indebida en la contratación de servicios sujetos a acceso abierto, garantizando el cumplimiento del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio

	GRUPO SIMSA	FECHA: MAYO 2026
	CÓDIGO DE CONDUCTA	PÁGINA: 5 DE 7

a cualquier usuario.

En particular, queda prohibido que el personal de las Comercializadoras reciba directamente de las Transportistas y Almacenistas información relativa a usuarios, solicitudes de servicio, capacidad disponible, programación de mantenimiento, condiciones comerciales o cualquier otra información operativa de las Transportistas y Almacenistas. Lo anterior sin perjuicio de aquella información que deba hacerse disponible al público mediante los boletines electrónicos de las Transportistas y Almacenistas, de conformidad con la LSH y la regulación aplicable.

3.7. Personal clave y servicios compartidos

Las Transportistas y Almacenistas no tienen permitido compartir personal clave con una Comercializadora, y viceversa.


Sin perjuicio de lo anterior, cierto personal podrá tener acceso a información tanto de las Transportistas y Almacenistas como de las Comercializadoras, siempre que dicho personal no se considere personal clave, se implementen protocolos adecuados de acceso a información y datos, y que proveer acceso a dicha información no pueda otorgar una ventaja comercial indebida en la contratación de servicios sujetos a acceso abierto en contravención al presente Código, la LSH y cualquier regulación aplicable.

El personal clave es aquel que:

- a) Participa en la toma de decisiones operativas o comerciales cotidianas de las entidades permisionarias del GIE SIMSA;
- b) Puede acceder a información privilegiada de clientes, usuarios o solicitantes de servicios de las permisionarias del GIE SIMSA, o tener contacto directo con ellos, particularmente cuando dicho acceso pudiera utilizarse para favorecer la contratación de servicios por sobre usuarios terceros en igualdad de condiciones; o
- c) Funge como consejero, administrador único o directivo de una entidad permisionaria del GIE SIMSA.

Los servicios compartidos permitidos podrán abarcar la prestación de servicios de tecnologías de la información y otros que se estimen convenientes de acuerdo con la normatividad aplicable, siempre que se tomen las medidas adecuadas para evitar el intercambio de información entre Transportistas y Almacenistas con las Comercializadoras que pudiera otorgar una ventaja comercial indebida en la contratación de servicios sujetos a acceso abierto conforme a lo dispuesto en este Código.

Para efectos de claridad, en ningún caso los servicios compartidos podrán ser utilizados como herramienta o medio para compartir cualquier información que pudiera vulnerar los principios de prestación de servicios de acceso abierto.

	GRUPO SIMSA	FECHA: MAYO 2026
	CÓDIGO DE CONDUCTA	PÁGINA: 6 DE 7

3.8. Interés de capital cruzado y separación patrimonial

Las Permisarios del GIE SIMSA deberán contar con capital social e inversiones propias e independientes, a través de las cuales generarán sus propios flujos de efectivo independientes. Lo anterior garantiza que los activos e infraestructura utilizada para la prestación de servicios no sea comprometida, gravada o condicionada en función de los intereses comerciales de alguna otra entidad que pertenezca al GIE SIMSA.

3.9. Prohibición de venta atada y condicionamiento de servicios


Queda expresamente prohibido que GNN, Zapotlanejo, Invex o Huasteca, en su carácter de Transportistas y Almacenistas, respectivamente, condicionen la celebración, renovación o mantenimiento de contratos de transporte o almacenamiento de gas natural o petrolíferos sujetos a acceso abierto, a la contratación por parte del usuario de servicios de comercialización u otros servicios ofrecidos por Energas, MEXSCOM, Intersim, Tepeji o Trásvase como Comercializadoras del GIE SIMSA.

3.10. Cumplimiento normativo y marco legal aplicable

Las obligaciones contenidas en el presente Código se interpretan y aplican de conformidad con el siguiente marco normativo (según este sea modificado o sustituido conforme a la regulación aplicable):

- a) La LSH, en particular las disposiciones relativas a la prestación de servicios de transporte y almacenamiento en condiciones de acceso abierto, no indebidamente discriminatorias, y la obligación de los permisionarios de prestar servicios en condiciones similares a usuarios de características similares;
- b) El Reglamento de la LSH, en lo referente a las obligaciones de separación funcional, contable y operativa de los permisionarios;
- c) Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía; y
- d) Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía.

En caso de que alguna disposición del presente Código resulte contraria o menos restrictiva que la normatividad vigente, prevalecerá esta última. De ser necesario, las entidades permisionarias del GIE SIMSA se comprometen a adecuar el presente Código, sus prácticas, procedimientos y políticas internas a cualquier modificación regulatoria que sea emitida por la Comisión Nacional de Energía o cualquier otra autoridad competente.

	GRUPO SIMSA	FECHA: MAYO 2026
	CÓDIGO DE CONDUCTA	PÁGINA: 7 DE 7

4. Publicación del presente Código

El presente Código de Conducta estará disponible de manera permanente, actualizada y descargable en la página de inicio de las direcciones de internet registradas por o para cada una de las entidades del GIE SIMSA, en las que se publiquen o comercialicen en México los servicios de almacenamiento y transporte de gas natural y petrolíferos.

Para garantizar su adecuada difusión, el Código de Conducta deberá ubicarse en una sección visible y fácilmente accesible del sitio web correspondiente, con el mismo tamaño y tipo de letra que el utilizado en las demás secciones o apartados del sitio.